

COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE INSUMO AGROPECUARIOS PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO

- 1.- El solicitante deberá revisar la Resolución 008 "Catálogo de enfermedades de notificación o declaración obligatoria, así como de las enfermedades de control oficial para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional" emitida por la Coordinación de Sanidad Animal (ver documento anexo al presente procedimiento) y verificar si la(las) cepa(s) declarada(s) en la formulación del producto biológico de uso veterinario, que causa una enfermedad, la cual se encuentra reportada en el Anexo 1 de la referida norma. En caso de no constar en el Anexo 1, no requiere realizar este procedimiento; sino más bien podrá solicitar inclusión de la (s) а través del correo electrónico: cepa (s) productosveterinarios@agrocalidad.gob.ec
- 2.- En caso de constar la enfermedad dentro del Anexo 1; el usuario deberá verificar dentro del catálogo de ingredientes que presenta el módulo dossier pecuario la presencia de esta cepa y seleccionarla.

Si no es posible encontrar la (s) cepa (s) requeridas en el catálogo de dossier pecuario, ingresar a la página web de la institución y buscar si la (s) cepa(s) que formaparte del producto biológico que desea registrar se encuentra en el documento "LISTA DE CEPAS REGISTRADAS ANTE LA AGENCIA".

Ubicación del documento: Página web / Registro de Insumos agropecuarios / Dirección de Registro de Insumos Pecuarios / 02 Registro de Productos / Lista de cepas registradas ante la Agencia.

- 3- Cuando la cepa requerida por el usuario se encuentre en el documento "LISTA DE CEPAS REGISTRADAS ANTE LA AGENCIA", se concluye que dicha cepa ya está registrada y por lo tanto no requiere aprobación por parte de la Coordinación General de Sanidad Animal para su ingreso al país, en cumplimiento a la Resolución 003.
- 4- Cuando la cepa ya se encuentre registrada, el usuario deberá proceder con la solicitud de registro de producto a través del sistema GUIA, módulo Dossier Pecuario. En el paso 3 de la solicitud ante la pregunta ¿Ud va a registrar una nueva CEPA?", el usuario deberáseleccionar la opción "No", y escoger la cepa del listado desplegable.
- 5.- Si en la "LISTA DE CEPAS REGISTRADAS ANTE A AGENCIA", no se encuentra la cepa que requiere el usuario, se concluye que esta cepa no está registrada en el país, por lo tanto, requiere aprobación por parte de la Coordinación de Sanidad Animal para su ingreso alpaís,

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860 www.agrocalidad.gob.ec





en cumplimiento a la Resolución 003.

- 6.- Si el caso corresponde a lo indicado en el numeral 5, el usuario deberá presentar una solicitud mediante oficio dirigida a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, requiriendo la evaluación del ingreso al país de dicha cepa vacunal, adjuntos los siguientes requisitos:
- Certificado de análisis del producto
- Clasificación taxonómica de acuerdo a la vacuna que se va a registrar
- Estudios de presencia de la cepa en el Ecuador o en la Región
- 7- La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, emitirá una solicitud dirigida a la Coordinación General de Sanidad Animal, para evaluación de la cepa vacunal, la misma deberá ser evaluada por Sanidad Animal y emitirá su respuesta en untiempo máximo de 15 días laborables posteriores a la recepción de la información completa.
- 8.- La Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios informaráal usuario sobre el informe emitido por la Coordinación General de Sanidad Animal y se procederá de la siguiente manera:
- 9.- Cuando la solicitud del usuario sea observada, es obligación del usuario subsanar las mismas para continuar con el proceso de registro del producto biológico. Si el usuario no subsana las observaciones, no podrá realizar el registro de la cepa nueva mediante el dossier pecuario. Las subsanaciones a las observaciones serán ingresadas a la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios y estas a su vez remitidas a la Coordinación General de Sanidad Animal
- 10.- Si la solicitud del usuario es aprobada, se remitirá la respuesta a la Coordinación de Registro de Insumos Agropecuarios y por parte de esta se procederá con el ingreso de la cepa vacunal al catálogo del sistema GUIA. En la respuesta se deberá incluir el nombre del usuario, nombre del producto y nombre de la cepa aprobada u observada.
- 11.- Una vez el usuario obtenga la respuesta afirmativa para el ingreso de la cepa vacunal al país, podrá ingresar al sistema GUIA, módulo Dossier Pecuario y realizar su solicitud para registro del producto. En el paso 3 de la solicitud, ante la pregunta ¿Ud va a registrar una nueva CEPA?, el usuario deberá seleccionar la opción "No", y escoger la cepa del listado desplegable.

En caso de preguntas o problemas durante el desarrollo de este procedimiento el usuario deberá comunicarse de inmediato con la Dirección de Registro de Insumos Pecuarios, o enviar un mensaje al correo: <u>productosveterinarios@agrocalidad.gob.ec</u>

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Teléfono: +593 2 382 8860 www.agrocalidad.gob.ec

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador



RESOLUCIÓN 0008

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferiblemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria";

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable";

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos";

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, establece en el Título 1, Capítulo 1.1. La notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones, y presentación de datos epidemiológicos y en el Capítulo 1.2. los criterios de inclusión de enfermedades infecciones e infestaciones en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE;

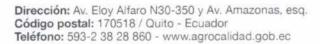
Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones que tiene la Agencia es: "k) Elaborar el catálogo público nacional de plagas y enfermedades de vegetales y animales";

1715180822

DAJ-2020D2-0201

1









Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos. Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas";

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Las Direcciones o administraciones de los centros de faenamiento deberán, de manera obligatoria llevar estadísticas referentes al número de animales faenados por especie, procedencia, categoría y sexo, y rendimiento de la carne a la canal. Esta información deberá ser reportada al órgano desconcentrado de la Agencia, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, para su respectivo análisis. Los centros de faenamiento remitirán mensualmente a la Agencia los resultados de los exámenes sanitarios ante y post mortem de los animales faenados. De existir indicios de enfermedades de control oficial prioritario, se deberá notificarlas inmediatamente. Con esta información, la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, detectará tempranamente la aparición, en un determinado lugar, de una enfermedad pecuaria";

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera";

Que, el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019 establece: "A partir de los indicios o comprobación de la presencia de una enfermedad de declaración obligatoria o de aquellas que afecten o puedan representar un riesgo zoosanitario a las mercancías pecuarias reguladas en el territorio nacional, será obligatoria su notificación o reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, dicho Sistema deberá obtener los datos epidemiológicos relevantes para su seguimiento e investigación epidemiológica, conforme al procedimiento establecido con este fin";

Que, el artículo 178 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019 establece: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, que establece acción pública para denunciar enfermedades, cualquier persona, previa identificación, dará aviso a la Agencia, sobre la sospecha o presencia de enfermedades de notificación obligatoria o control oficial. El aviso podrá ser efectuado personalmente de manera verbal o escrita, vía telefónica, a través de la página web de la Agencia, o por cualquier otro medio que permita generar un registro y seguimiento de los avisos zoosanitarios recibidos";

1715180822

DAJ-2020D2-0201

2









Que, el artículo 182 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019 establece: "Catálogo de las enfermedades. - La Agencia determinará y actualizará el catálogo de las enfermedades de los animales terrestres de control oficial, a través de una resolución técnica, la cual además incluirá la actualización anual correspondiente a las enfermedades de notificación obligatoria para el Ecuador. En caso de que la Autoridad Agraria Nacional considere necesaria la inclusión de una enfermedad al catálogo de enfermedades de control oficial, ésta deberá presentar un informe técnico a fin de que la Agencia proceda a realizar el estudio que determine la inclusión o no de esta enfermedad en el catálogo de enfermedades de control oficial";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 89 el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 0214 de 21 de noviembre de 2013, en la cual se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional:

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2020-000099-M, de 30 de enero de 2020, el Coordinador General de Sanidad Animal (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: "Acorde a lo que establece la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de fecha 03 de julio del 2017, en su artículo 13.- "De las funciones. - Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: k) Elaborar el catálogo público nacional de plagas y enfermedades de vegetales y animales"; así como, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de fecha 29 de noviembre del 2019, en su artículo 182.- "Catálogo de las enfermedades. - La Agencia determinará y actualizará el catálogo de las enfermedades de los animales terrestres de control oficial, a través de una resolución técnica, la cual además incluirá la actualización anual correspondiente a las enfermedades de notificación obligatoria para el Ecuador. En caso de que la Autoridad Agraria Nacional considere necesaria la inclusión deuna enfermedad al catálogo de enfermedades de control oficial, ésta deberá presentar un informe técnico a fin de que la Agencia proceda a realizar el estudio que determine la inclusión o no de esta enfermedad en el catálogo de enfermedades de control oficial (...)

1715180822

DAJ-2020D2-0201



3





Teléfono: 593-2 38 28 860 - www.agrocalidad.gob.ec

el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el catálogo de enfermedades de notificación o declaración obligatoria, así como, de las enfermedades de control oficial para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, documento que se adjunta como ANEXO 1 y que forma parte integra de la misma.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica dentro de las cuales, están principalmente productores, médicos veterinarios en libre ejercicio de su profesión, laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales, transportistas, personal de centros de faenamiento, personal de establecimientos de concentración de animales, quienes se dedican a la comercialización de animales, centros de educación superior, así como, de investigación y demás involucrados en la cadena de producción pecuaria están obligados a notificar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario cualquier sospecha, diagnóstico o presencia de las enfermedades contenidas en el Anexo 1(documento adjunto), sea en animales propios, ajenos, vivos o muertos.

Además, deberá aplicar las medidas sanitarias establecidas por parte de esta Agencia, a fin de prevenir, controlar y/o erradicar estas enfermedades.

Artículo 3. Las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia, son responsables de la recepción y atención de las notificaciones en su localidad, las cuales deben ser comunicadas a la Coordinación General de Sanidad Animal/Gestión de Vigilancia Zoosanitaria.

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica que incumpla con la notificación de las enfermedades detalladas en el ANEXO 1 (documento adjunto), serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Dadas las características de dinamismo del catálogo establecido en el ANEXO 1, de requerirse su actualización o modificación requerirá previamente de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. La modificación deberá llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica se encargará de notificar la presente

1715180822

DAJ-2020D2-0201

4









Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción a la Secretaría General de la CAN y a la Organización Mundial del Comercio (OMC),

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución 0214 de 21 de noviembre de 2013, mediante la cual se aprueba la lista de enfermedades de declaración obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción en sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, D.M. 10 de febrero del 2020

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

1715180822

DAJ-2020D2-0201

5







Teléfono: 593-2 38 28 860 - www.agrocalidad.gob.ec





Fecha de Aprobación: 19/09/2022

Edición No: 1

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA ZOOSANITARIA

A. ENFERMEDADES, INFECCIONES E INFESTACIONES DE ANIMALES DETERMINADAS COMO DE NOTIFICACIÓN O DECLARACIÓN OBLIGATORIA EN EL ECUADOR.

- Enfermedades, infecciones e infestaciones comunes a varias especies.
- 1. Carbunco bacteridiano
- 2. Cowdriosis
- 3. Encefalitis japonesa
- 4. Encefalomielitis equina (del Este)
- 5. Fiebre del Nilo Occidental
- 6. Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- 7. Fiebre Q
- 8. Infección por Brucella abortus, Brucella melitensis y Brucella suis
- 9. Infección por Echinococcus granulosus
- 10. Infección por Echinococcus multilocularis
- 11. Infección por el complejo Mycobacteirum tuberculosis
- 12. Infección por el virus de la enfermedad de Aujeszky
- 13. Infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizoótica
- 14. Infección por el virus de la fiebre aftosa
- 15. Infección por el virus de la fiebre del Valle del Rift
- 16. Infección por el virus de la lengua azul
- 17. Infección por el virus de la peste bovina
- 18. Infección por el virus de la rabia.
- 19. Infección por Trichinella spp.
- 20. Infección por Trypanosoma brucei, Trypanosoma congolense, Trypanosoma simiae, y Trypanosoma vivax
- 21. Miasis por Chrysomya bezziana
- 22. Miasis por Cochliomyia hominivorax
- 23. Paratuberculosis
- 24. Surra (Trypanosoma evansi)
- 25. Tularemia
- Enfermedades e infecciones de los bovinos.
- 26. Anaplasmosis bovina
- 27. Babesiosis bovina
- 28. Campilobacteriosis genital bovina
- 29. Diarrea viral bovina
- 30. Encefalopatía espongiforme bovina
- 31. Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa
- 32. Infección por Mycoplasma mycoides subsp. mycoides SC (Perineumonía contagiosabovina)
- 33. Leucosis bovina enzoótica
- 34. Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa





Fecha de Aprobación: 19/09/2022

Edición No: 1

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA ZOOSANITARIA

- 35. Septicemia hemorrágica
- 36. Infección por Theileria annulata, Theileria orientalis y Theileria parva
- 37. Tricomonosis
- Enfermedades e infecciones de los équidos
- 38. Anemia infecciosa equina
- 39. Durina
- 40. Encefalomielitis equina (del Oeste)
- 41. Encefalomielitis equina venezolana
- 42. Infección por Burkholderia mallei (Muermo)
- 43. Infección por el herpesvirus equino 1 (Rinoneumonitis equina)
- 44. Infección por el virus de la arteritis equina
- 45. Infección por el virus de la gripe equina
- 46. Infección por el virus de la peste equina
- 47. Metritis contagiosa equina
- 48. Piroplasmosis equina.
- Enfermedades e infecciones de los ovinos/caprinos.
- 49. Agalaxia contagiosa
- 50. Artritis/encefalitis caprina
- 51. Enfermedad de Nairobi
- 52. Epididimitis ovina (Brucella ovis)
- 53. Infección por Chlamydia abortus (Aborto enzoótico de las ovejas o clamidiosis ovina)
- 54. Infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes
- 55. Maedi-visna
- 56. Pleuroneumonía contagiosa caprina
- 57. Prurigo lumbar
- 58. Salmonelosis (S. abortusovis)
- 59. Viruela ovina y viruela caprina
- Enfermedades e infecciones de los suidos.
- 60. Encefalitis por virus Nipah
- 61. Gastroenteritis transmisible
- 62. Infección por el virus de la peste porcina africana
- 63. Infección por el virus de la peste porcina clásica
- 64. Infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino
- 65. Infección por Taenia solium (cisticercosis porcina)





Fecha de Aprobación: 19/09/2022

Edición No: 1

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA ZOOSANITARIA

- Enfermedades e infecciones de las aves.
- 66. Bronquitis infecciosa aviar
- 67. Bursitis infecciosa (Enfermedad de Gumboro)
- 68. Clamidiosis aviar
- 69. Hepatitis viral del pato
- 70. Infección por el virus de enfermedad de Newcastle
- 71. Infección por el virus de influenza aviar de alta patogenicidad
- 72. Laringotraqueítis infecciosa aviar
- 73. Infección por Mycoplasma gallisepticum (Micoplasmosis aviar)
- 74. Infección po Mycoplasma synoviae (Micoplasmosis aviar)
- 75. Infección en las aves que no sean aves de corral, incluyendo las aves silvestres, por los virus de influenza de tipo A de alta patogenicidad.
- 76. Infección en las aves domésticas o en las aves *silvestres cautivas* por el virus de la influenza aviar de baja patogenicidad cuya transmisión natural se ha demostrado en el hombre y que está asociada a consecuencias graves.
- 77. Pulorosis
- 78. Rinotraqueítis del pavo
- 79. Tifosis aviar
- Enfermedades e infecciones de los lagomorfos.
- 80. Enfermedad hemorrágica del conejo
- 81. Mixomatosis
- Enfermedades, infecciones e infestaciones de las abejas.
- 82. Infección de las abejas melíferas por Melissococcus plutonius (Loque europea)
- 83. Infección de las abejas melíferas por Paenibacillus larvae (Loque americana)
- 84. Infestación de las abejas melíferas por Acarapis woodi
- 85. Infestación de las abejas melíferas por Tropilaelaps spp.
- 86. Infestación de las abejas melíferas por Varroa spp. (Varroosis)
- 87. Infestación por Aethina tumida (Escarabajo de las colmenas).
- Otras enfermedades e infecciones.
- 88. Infección de dromedarios por el coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio.
- 89. Leishmaniosis.
- 90. Viruela del camello.
- Enfermedades de los peces.
- 91. Infección por Aphanomyces invadans (Síndrome ulcerante epizoótico).
- 92. Infección por el alfavirus de los salmónidos
- 93. Infección por el herpesvirosis de la carpa koi
- 94. Infección por el Iridovirosis de la dorada japonesa





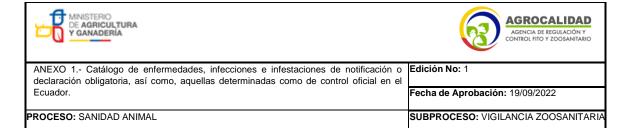
Fecha de Aprobación: 19/09/2022

Edición No: 1

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA ZOOSANITARIA

- 95. Infección por el virus de la necrosis hematopoyética epizoótica
- 96. Infección por el virus de la necrosis hematopoyética infecciosa
- 97. Infección por el virus de la Septicemia hemorrágica viral
- 98. Infección por el virus de la viremia primaveral de la carpa
- 99. Infección por Gyrodactylus salaris
- 100. Infección por las variantes con supresión en la HPR y HPRO del virus de la anemia infecciosa del salmón
- Enfermedades de los moluscos.
- 101. Infección por Bonamia exitiosa
- 102. Infección por Bonamia ostreae
- 103. Infección por el herpesvirus del abalón
- 104. Infección por Marteilia refringens
- 105. Infección por Perkinsus marinus
- 106. Infección por Perkinsus olseni
- 107. Infección por Xenohaliotis californiensis
- Enfermedades de crustáceos
- 108. Enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda
- 109. Infección por Aphanomyces astaci (plaga del cangrejo de río)
- 110. Infección por nodavirus Macrobrachium rosenbergii (enfermedad de la cola blanca)
- 111. Infección por el virus de la cabeza amarilla genotipo 1
- 112. Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa
- 113. Infección por el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
- 114. Infección por el virus del síndrome de las manchas blancas
- 115. Infección por el virus del síndrome de Taura
- 116. Infección por Hepatobacter penaei (hepatopancreatitis necrotizante)
- 117. Infección por el virus iridiscente de los decápodos tipo 1.
- Enfermedades de los anfibios.
- 118. Infección por Batrachochytrium dendrobatidis
- 119. Infección por Batrachochytrium salamandrivorans
- 120. Infección por las especies de Ranavirus.



B. ENFERMEDADES, INFECCIONES E INFESTACIONES DE ANIMALES DETERMINADASCOMO DE PREVENCIÓN Y CONTROL OFICIAL EN EL ECUADOR.

Éstas son todas aquellas enfermedades, infecciones e infestaciones para las cuales la Agencia ha estructurado lineamientos técnicos dentro de proyectos o programas sanitarios.

- 1. Infección por el virus de la fiebre aftosa.
- 2. Infección por el virus de la peste porcina clásica.
- 3. Infección por Brucella abortus.
- 4. Anemia infecciosa equina.
- 5. Piroplasmosis equina.
- 6. Infección por el virus de la rabia.
- 7. Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- 8. Infección por el virus de influenza aviar.
- 9. Laringotraqueítis infecciosa aviar.
- 10. Infección de las abejas melíferas por Melissococcus plutonius (Loque europea).
- 11. Infección de las abejas melíferas por Paenibacillus larvae (Loque americana).
- 12. Infestación de las abejas melíferas por Varroa spp. (Varroosis).
- 13. Miasis por Cochliomyia hominivorax
- 14. Infestación por Aethina tumida (Escarabajo de las colmenas).
- 15. Infección por el complejo Mycobacteirum tuberculosis

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
29-01-2020	Actualización de la lista de enfermedades, infecciones e infestaciones de animales determinadas como de notificación o declaración obligatoria en el Ecuador; Actualización del título del ítem b de: Enfermedades, infecciones e infestaciones de animales determinadas como de control oficial en el Ecuador a Enfermedades, infecciones e infestaciones de animales determinadas como de prevención y control oficial en el Ecuador.	19/09/2022	MVZ. Mayra Torres





Edición No: 1

Fecha de Aprobación: 19/09/2022

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: VIGILANCIA ZOOSANITARIA

Elaborado por:

Nombre: Mayra Alexandra Torres Vaca

Cargo: Responsable de la Gestión de Planes de Contingencia

Número de cédula: 1722533492



Revisado por:

Nombre: Johanna Elizabeth Salas Torres

Cargo: Responsable de la Gestión de Análisis de Riesgo

Número de cédula: 1716580327



Aprobado por:

Nombre: Lidia Alexandra Burbano Enríquez Cargo: Directora de Vigilancia Zoosanitaria

Número de cédula: 1001861689

